ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2005-49

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE SALUD CORRECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD A LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

POR CUANTO: La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974 creó la Administración de Corrección para administrar un sistema correccional integrado con la misión de estructurar formas más eficaces de tratamiento individualizado, y para establecer o ampliar programas de rehabilitación en la comunidad. Dicha ley le concede a la Administración de Corrección la facultad para que ésta preste servicios médicos-asistenciales y hospitalarios adecuados a la población correccional, dirigidos a la prevención de enfermedades y el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 116, supra, también dispone que el Departamento de Salud tendrá la responsabilidad primaria de establecer y mantener las instalaciones adecuadas para implantar la prestación de servicios médicos-asistenciales y hospitalarios a enajenados y retardados mentales.

POR CUANTO: De conformidad con un acuerdo suscrito el 1 de agosto de 1980 entre el Departamento de Salud y la Administración de Corrección, éstos han trabajado conjuntamente para proveer servicios de salud, incluyendo salud mental, a los confinados. Subsiguientemente, en 1985, el Departamento de Salud estableció los Programas de Servicios de Salud Física y Mental, Ambiental y Emergencias Médicas con el fin de mejorar los

P

servicios de salud que se proveían a los confinados en las instituciones penales de la Administración de Corrección.

POR CUANTO: El 26 de marzo de 1990, el Departamento de Salud, el Departamento de Servicios contra la Adicción y la Administración de Corrección suscribieron un Convenio Interagencial ("Convenio Interagencial") el cual dispone que el Departamento de Salud sería la agencia encargada de proveer cuidado médico a los confinados.

POR CUANTO: Mediante Orden de 22 de octubre de 1990, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico en el caso de Morales Feliciano v. Romero Barceló, USDG-PR Civil #79-4 (PG) emitió una orden final adoptando unos Planes de Tratamiento Médico y de Salud Mental ("Medical Care Plan and Mental Health Plan") (conjuntamente "los Planes") elaborados en consenso entre las partes y los consultores en dicha acción civil.

POR CUANTO: Dichos Planes disponen que la prestación de servicios médicos y de salud mental a los confinados será bajo la dirección y autoridad del Departamento de Salud.

POR CUANTO: El Programa que el Departamento de Salud ha adoptado para agilizar y promover la prestación de servicios a los confinados bajo la custodia de la Administración de Corrección cuenta con aproximadamente 1,800 empleados regulares, irregulares, y transitorios, y contratistas, y un presupuesto de sobre \$83 millones.

POR CUANTO: Mediante Orden de 26 de enero de 2004, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico dispuso que la prestación de servicios médicos y de salud

W

mental a los confinados bajo la custodia de la Administración de Corrección tiene que ser regida exclusivamente por la Administración de Corrección, y dejó sin efecto aquella disposición de los Planes que requería que la prestación de servicios médicos y de salud mental a los confinados sería bajo la dirección y autoridad del Departamento de Salud.

POR CUANTO: La referida Orden del Tribunal de Distrito de los Estados

Unidos para el Distrito de Puerto Rico requiere que el

Administrador de Corrección asuma su responsabilidad legal de

proveer cuidado médico a los confinados.

POR CUANTO: Mediante moción de 13 de junio de 2005, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometió un acuerdo global para resolver asuntos relacionados con el cuidado médico de los confinados, que entre otros entendidos entre las partes y el Tribunal, requiere el cumplimiento con la Orden de 26 de enero de 2004, a los fines de que el Administrador de Corrección asuma su responsabilidad legal a tenor con la Ley Núm. 116, supra, de proveer cuidado médico a los confinados.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico goza de autoridad constitucional de efectuar transferencias de personas, programas y presupuestos gubernamentales dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

En cumplimiento con la Orden de 26 de enero de 2004 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, autorizo y ordeno el traspaso del personal, presupuesto y programas del Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud a la Administración de Corrección.

SEGUNDO:

El referido traspaso deberá llevarse a cabo no más tarde del 1 de julio de 2005.

TERCERO:

La transferencia de los empleados queda exenta de la aplicación de la Orden Ejecutiva Núm. 4 de 14 de enero de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-04, y la Orden Ejecutiva Núm. 20 de 17 de marzo de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-20.

CUARTO:

En el momento en que la Administración de Corrección asuma el control del Programa de Salud Correccional, se dejará sin efecto el Convenio Interagencial de 26 de mayo de 1990.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 30

de junio de 2005.

ANIBAL ACENERO WILA

Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 30 de junio de 2005.

HARRY O. VE GA DÍAZ Secretario de Estado Interino